

**Real Provision ... para que no se despoje a los
labradores de las tierras arrendadas, en perjuicio
de la labranza**

En Madrid : En la Oficina de Don Antonio Sanz, 1768

Signatura: FEV-AV-M-01794

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente

TON
A
E
JE
S
S



Ex libris
Jesús Rodríguez Salmones

Sec. Economía

C. B.: 6000000153052
FEV-AV-N-01794



REAL PROVISION
DE SU MAGESTAD,

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

PARA QUE NO SE DESPOJE

A LOS LABRADORES

de las Tierras arrendadas, en perjuicio de
la Labranza.

Año



1768.

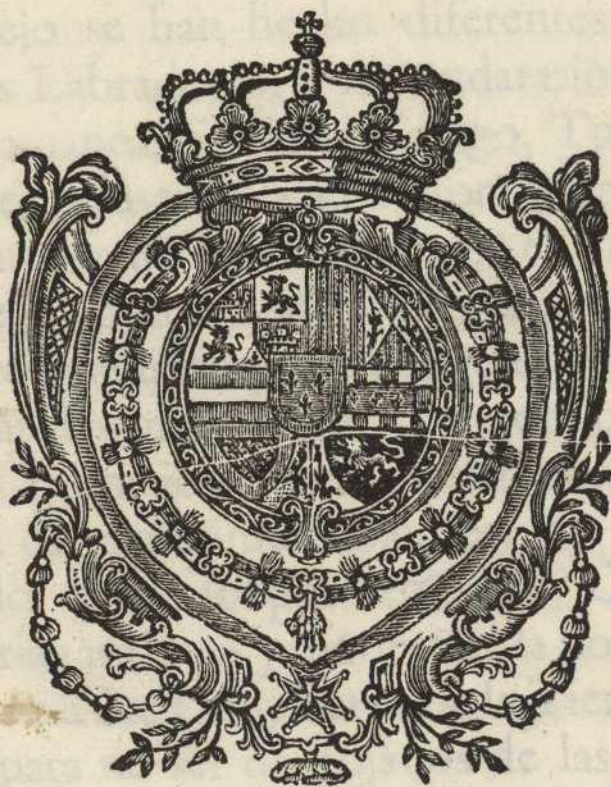
EN MADRID.

En la Oficina de Don Antonio Sanz, Impresor del Rey
nuestro Señor, y de su Consejo.



REAL PROVISION
DE SU Magestad,
Y SEÑORES DEL CONSEJO,
PARA QUE NO SE DESPOJE
A LOS LABRADORES
de las Tierras arrendadas, en perjuicio de
la Labranza.

Año



1768.

EN MADRID.

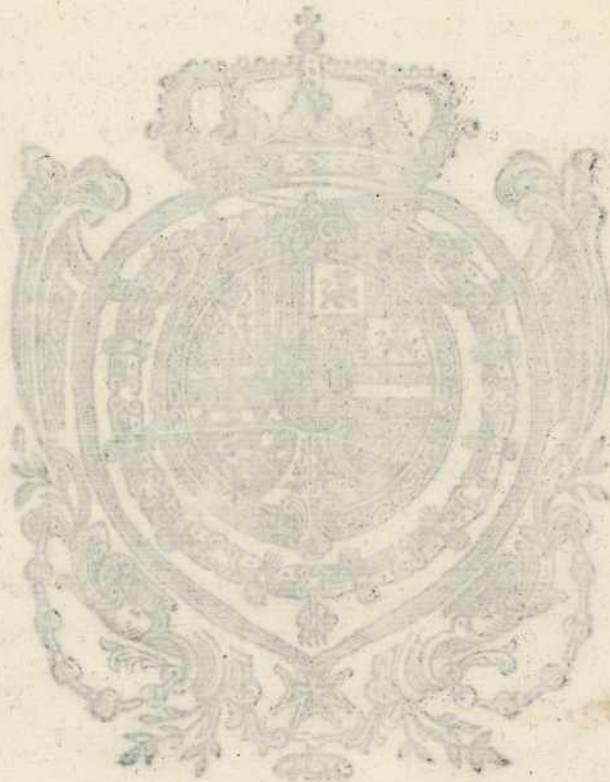
En la Oficina de Don Antonio Sanz, Impresor del Rey
nuestro Señor, y de su Consejo.



REAL PROVISION
 DE SU MAGESTAD,
 Y SEÑORES DEL CONSEJO,
 PARA QUE NO SE DESPOJE
 A LOS LABRADORES
 de las Tierras arrendadas, en perjuicio de
 la Labranza.

1768.

Año



EN MADRID.

En la Oficina de Don Antonio Sanz, Impresor del Rey
 nuestro señor, y de su Consejo.



DON CARLOS,
POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon,
de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de
Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de
Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba,
de Córcega, de Murcia, de Jaen, Señor de Viz-
caya, y de Molina, &c. A todos los Corregido-
res, é Intendentes, Asistente, Gobernadores, Al-
caldes-mayores y ordinarios, y otros qualesquier
Jueces y Justicias de estos nuestros Reynos y Se-
ñoríos; salud y gracia: SABED, que á el nues-
tro Consejo se han hecho diferentes Recursos
por varios Labradores, y Arrendatarios de Tier-
ras de Salamanca, Ciudad-Rodrigo, Toro, y Za-
mora, quejandose de la ambicion y prepotencia
de los Dueños de las Tierras, por el subido pre-
cio á que las ponían, sujetandoles á él, por no
tener otros parages que cultivar, ni exponerse á
abandonar las mejoras que hicieron con su in-
dustria y aplicacion, y del desaucio y despojos,
que cada dia experimentaban en sus arriendos:
Y estando mandado por el nuestro Consejo en
Executorias antiguas y modernas, la posesion que
deben gozar los Labradores de la Tierra de Sala-
manca, para no ser despojados de las Tierras y
Pastos arrendados, por beneficio de la Agricul-
tura; siendo preciso, que esta providencia se
entienda con los demas del Reyno, á fin de evi-
tar los Recursos que continuamente se hacen:
habiendo oído en el asunto al nuestro Fiscál;
por

por Auto que proveyeron en primero de Julio de este año, se acordó expedir esta nuestra Carta: Por la qual os mandamos á todos y cada uno de vos en vuestros Lugares y Jurisdicciones, que luego que la recibais, no permitais, ni consintais se despoje á los Renteros de Tierras y Des poblados, de las que tengan en arrendamiento, á fin de evitar los perjuicios que resultan á los Labradores de la inobservancia de esta providencia, y los Recursos que continuamente se hacen para ello al nuestro Consejo. Que asi es nuestra voluntad; y que al traslado impreso de esta nuestra Carta, firmado de Don Ignacio Esteban de Higareda, nuestro Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno de él, se le dé la misma fé y crédito, que á su original. Dada en Madrid á veinte de Diciembre de mil setecientos sesenta y ocho.≡ El Conde de Aranda. Don Jacinto de Tudó. Don Simon de Anda. Don Pedro Joseph Valiente. Don Agustin de Leyza Eraso.≡ Yo Don Ignacio Esteban de Higareda, Secretario del Rey nuestro Señor, y su Escribano de Cámara, la hice escribir por su mandado, con acuerdo de los de su Consejo. Registrada. Don Nicolás Verdugo. Teniente de Cancillèr Mayor: Don Nicolás Verdugo.

Es Copia de la Provision original, de que certifico.

Don Ignacio de Higareda.

por Auto que proveyeron en primer de Julio
de este año, se acordó capitulo con algunos Car-
ca: Por lo qual se mandaron a los Jueces y cada uno
de ellos en sus respectivos Reinos y Audiencias, que
después que se vistieren, no permitieran ni consintieran
ni dexasen a los Escrivanos de Títulos y Encomen-
dadas, ni a los que tengan en arrendamiento, ni
a los de criar los pequesos que vendieren a los Es-
cribanos de la indistinctencia de sus prevencio-
nes, y los Escrivanos que contraoviniere se hiciese
para ello al nuestro Consejo. Que así se acordó
y mandó y en el traslado de esta Real Cédula
en Carta, firmado de Don Ignacio Sánchez de
Alfaro la, nuestro Secretario, Escrivano de Cámara
esta Real Audiencia, y de Gobernador de ella, de
la Real Audiencia y Ciudad, que a su Señoría Real
en Madrid a veinte de Diciembre de mil setecientos
ochenta y cinco años. El Conde de Aranda
Don Isidro de Tola, Don Sebastián de Arce,
Don Pedro Joseph Vallada, Don Agustin de
Leyva Barroza Yo Don Ignacio Sánchez de Al-
faro, Secretario del Rey nuestro Señor, y de
Escrivano de Cámara, lo firmamos por su
mandado, con acuerdo de los de su Consejo.
Escribano Don Nicolás Verdugo, Secretario de
Cámara. Don Nicolás Verdugo.

El Copia es la Prebiter original, de que se copia.

Don Ignacio de Alfaro.

PROY
F
NO
DE
A
LA
D

REAL
PROVISIÓN
PARA
QUE
NO SE
RESPONDA
A LOS
LABRA-
DORES

76